

El Prestatario podrá considerar y tratar al portador de cualquier bono de cupones, y al de cupón de intereses, así como al propietario inscrito de un bono nominativo, como propietario absoluto de los mismos, a todos los efectos, no obstante cualquier notificación en contrario, y todo pago hecho a tal portador o a tal propietario nominativo, o a la orden de éste, según los casos, será válido y efectivo para descargar la responsabilidad del Prestatario dimanante del bono de cupones, del cupón o del bono nominativo en la medida de la suma o sumas así pagadas.

Este bono no será válido ni obligatorio a ningún efecto hasta que haya sido insérsese la referencia apropiada a la autenticación, firma o atestación*.

EN FE DE LO CUAL el Prestatario ha hecho firmar este bono en su nombre por (insértese aquí la referencia al funcionario o funcionarios que firmen los bonos, a los refrendos, atestación y sello, si se usare, y si una firma es facsímil, hágase referencia a la misma).

(Firma, atestación, autenticación, según corresponda.)

Fecha

* NOTA: Las cláusulas entre ** pueden ser omitidas si el Prestatario lo desea.

MODELO DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA

Por valor recibido

por el presente vendo, cedo y transfiero este bono emitido por [NOMBRE DEL PRESTATARIO] y por el presente autorizo irrevocablemente al Prestatario a efectuar en sus libros la transferencia de este bono.

Fecha

Testigo:

ANEJO 2

MODELO DE GARANTÍA

Nombre del Garante por valor recibido, como obligado principal y no como mero fiador, por la presente garantiza absoluta e incondicionalmente, y compromete su plena fe y crédito, en el debido y puntual pago del principal y precio de redención del bono adjunto e intereses del mismo, libre de impuestos conforme en él se establece y libre de todas las restricciones impuestas por las Leyes de nombre del Garante o Leyes vigentes en sus territorios, renunciando a la notificación previa, demanda o acción contra el deudor de dicho bono o nombre del Garante.

(Nombre del Garante) por la presente se compromete a que estampará garantía similar en cualquier bono o bonos debidamente emitidos en cambio, sustitución o canje del bono adjunto.

Nombre del Garante

por

El Representante autorizado.

Fecha

CONVENIO de Crédito número 772 SP entre el *International Bank for Reconstruction and Development* (en adelante llamado el Banco) y la *Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles* (en adelante llamado el Prestatario), de fecha 30 de junio de 1971.

ARTICULO PRIMERO

CONDICIONES GENERALES: DEFINICIONES

Sección 1.01. Las partes de este Convenio aceptan todas las disposiciones de las condiciones generales aplicables a los Convenios de Crédito y Acuerdos de Garantía del Banco, de fecha 31 de enero de 1969, con la misma fuerza y efecto que si fuesen establecidas en este Convenio, teniendo en cuenta, sin embargo, la supresión de la Sección 5.01 y la modificación de la Sección 6.02 (i), que dice como sigue: «que se produzca cualquiera de los hechos especificados en el párrafo (e) o (f) de la Sección 7.01». (En adelante se llamarán las «condiciones generales», dichas condiciones generales aplicables al Convenio de Crédito y al Acuerdo de Garantía del Banco, modificadas de este modo.)

Sección 1.02. A menos que el contexto exija otra interpretación, los distintos términos definidos en las condiciones generales tienen el significado que a continuación se expresa, así como los siguientes términos adicionales, siempre que se utilicen en este Convenio.

(a) El término «Ferrocarriles» significa los ferrocarriles confiados al Prestatario por el Garante para ser explotados por el primero, incluyéndose todas las instalaciones fijas propiedad del ferrocarril, equipo y materiales del Prestatario.

(b) El término «Estatuto» significa el estatuto concedido al Prestatario mediante Decreto del Garante número 2170, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 25 de julio de 1964.

(c) El término «Plan de acción» significa el plan de acción para la modernización y mejora de las operaciones del Prestatario, cuyas medidas específicas se establecen en el anejo 5 a este Convenio, sujetas a modificaciones por posterior acuerdo entre el Garante, el Banco y el Prestatario.

(d) El término «Plan de inversiones» significa el programa 1971-1975 del Garante y del Prestatario para proveer y financiar los bienes de capital y servicios destinados a la rehabilitación, modernización, desarrollo, incremento de capacidad y más efectiva utilización de los ferrocarriles, pudiendo ser el mismo enmendado de tiempo en tiempo mediante acuerdo entre el Garante, el Banco y el Prestatario.

(e) El término «Convenios anteriores de Crédito» significa los Convenios de Crédito de fecha 31 de julio de 1964 y 4 de agosto de 1967, respectivamente, entre el Banco y el Prestatario, y «Créditos anteriores» significan los créditos concedidos al Prestatario por aquellos Convenios.

(f) «Convenios anteriores de Garantía» significa los Convenios de Garantía, de fecha 31 de julio de 1964 y 4 de agosto de 1967, respectivamente, entre el Garante y el Banco.

(g) «Subsidiaria» significa cualquier compañía de la que el Prestatario posea o controle efectivamente la mayoría de sus acciones o de otros intereses, o partes de propiedad, o en la que esta mayoría la posea o controle alguna o varias subsidiarias del Prestatario, o que la posean o controlen entre el Prestatario y una o más de sus subsidiarias.

(h) «Consejo» significa el Consejo Superior de Transportes Terrestres del Garante o cualquiera que le suceda.

ARTICULO II

EL CRÉDITO

Sección 2.01. El Banco conviene en prestar al Prestatario, en los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Crédito o a los que se refiera, un total equivalente en varias divisas a 90 millones de dólares.

Sección 2.02. El importe del crédito se retirará de una cuenta de crédito, de acuerdo con las disposiciones del anejo 1 a este Convenio, según pueda ser modificado dicho anejo de tiempo en tiempo, para los gastos realizados (o si el Banco está conforme, para los que se vayan a realizar) en relación con el coste razonable de bienes y servicios requeridos para el proyecto descrito en el anejo 2 a este acuerdo, que han de ser financiados dentro del Acuerdo de Crédito. Con tal de que, sin embargo, y salvo que el Banco convenga de otra manera, no se haga ninguna retirada de fondo a cuenta de gastos en los territorios de cualquier país que no sea miembro del Banco (distinto de Suiza), o por mercancía producida o servicio suministrado en tal territorio.

Sección 2.03. Excepto que el Banco convenga en otra cosa, los bienes y servicios (distintos de los servicios de Consultores), requeridos para el proyecto y que hayan de ser financiados con los productos del crédito, se obtendrán sobre la base de competencia internacional y por procedimientos congruentes con las líneas directrices para adquisiciones dentro de los Créditos del Banco Mundial y de los Créditos IDA, publicados por el Banco en agosto de 1969 y revisados en mayo de 1971, y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el anejo 4 a este Convenio.

Sección 2.04. La fecha de terminación será la del 30 de junio de 1974 u otra que pueda ser convenida entre el Banco y el Prestatario.

Sección 2.05. El Prestatario pagará al Banco una comisión de disponibilidad al tipo de (3/4 del 1 por 100) tres cuartos del uno por ciento anual, sobre la parte no dispuesta del principal del crédito por el tiempo correspondiente.

Sección 2.06. El Prestatario pagará interés al tipo de 7.25 por 100 anual, sobre el principal del crédito retirado y pendiente de reembolso por el tiempo correspondiente.

Sección 2.07. El interés y demás cargas deberán pagarse semestralmente el 15 de mayo y 15 de noviembre de cada año.

Sección 2.08. El Prestatario devolverá el principal del crédito, de acuerdo con el cuadro de amortización establecido en anejo 3 al presente Convenio.

Sección 2.09. Si el Banco lo requiere, y en la forma que lo haga, el Prestatario emitirá y entregará bonos que representen el principal del crédito, según se dispone en el artículo VIII de las condiciones generales.

Sección 2.10. El Presidente del Prestatario y cualquier otra persona que pueda nombrar por escrito son designados como representantes autorizados del Prestatario a los fines de la Sección 8.10 de las condiciones generales.

ARTICULO III

Sección 3.01. a) El Prestatario hará que el proyecto sea realizado con la debida diligencia y eficacia y conforme a sanos principios y prácticas de ingeniería, ferroviarias y financieras.

b) El Prestatario tomará todas las medidas que sean necesarias por su parte para ejecutar o hacer que se ejecute el Plan de acción con la debida diligencia y eficacia.

Sección 3.02. a) El Prestatario se compromete a asegurar, o a tomar medidas adecuadas para que se aseguren, los bienes importados que han de ser financiados con el crédito, contra riesgos en la adquisición, transporte y entrega hasta el lugar de su utilización o instalación y para que tal seguro o indemnización se pague en unas divisas utilizables libremente por el Prestatario para reemplazar o reparar tales bienes.

b) Excepto en la medida en que el material rodante financiado con los productos del crédito se utilice en el curso normal de operaciones de intercambio con los ferrocarriles portugueses, y si está equipado para utilizar ejes intercambiables para distintos anchos de vía sobre los ferrocarriles franceses u otros ferrocarriles de ancho normal europeo y, excepto en la medida en que los containers así financiados vayan a ser utilizados fuera de España en el curso normal de la explotación ferroviaria y, salvo que el Banco convenga en ello de otro modo, el Prestatario hará que todos los bienes y servicios financiados con el importe del crédito se utilicen en los territorios del Garante, exclusivamente para el proyecto.

c) Excepto que el Banco y el Garante acuerden otra cosa, el Prestatario obtendrá títulos francos y libres de cargas sobre todos los bienes financiados con los fondos del crédito.

Sección 3.03. a) El Prestatario facilitará al Banco, inmediatamente de que se preparen, los planos, especificaciones, informes de consultores, documentos de contratos y planes de trabajo y adquisiciones para el proyecto y cualesquiera modificación o adición a los mismos con todo el detalle que el Banco razonablemente requiera.

b) El Prestatario: i) Hevará registros adecuados para informar del avance del proyecto (incluyendo su coste) y para identificar los bienes y servicios financiados con el importe del crédito y para poner de relieve su utilización en el proyecto; ii) facilitará a los representantes del Banco la inspección del proyecto, la de los productos financiados con el importe del crédito y de cualquier registro y documentos importantes, y iii) proporcionará al Banco toda la información que el Banco pueda requerir razonablemente en relación con el proyecto, con el gasto del importe del crédito y con los bienes y servicios financiados de tal importe.

ARTICULO IV

GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL PRESTATARIO

Sección 4.01. a) El Prestatario, de acuerdo con el Estatuto, mantendrá en todo momento su derecho a realizar sus operaciones y dará todos los pasos necesarios para adquirir, conservar y renovar todos los derechos, poderes, privilegios y franquicias que sean necesarios o útiles en la conducción de su negocio.

b) El Prestatario arreglará en todo tiempo sus asuntos, planificará el desarrollo de los ferrocarriles y mantendrá su situación financiera, de acuerdo con los sanos principios y prácticas de ingeniería, ferroviarias, financieras y empresariales y bajo la supervisión de una Dirección experimentada y competente.

c) El Prestatario explotará y mantendrá los ferrocarriles, y de tiempo en tiempo realizará todas las necesarias renovaciones y reparaciones en los mismos, todo ello de acuerdo con las sanas prácticas de ingeniería y ferroviarias.

Sección 4.02. El Prestatario tomará las medidas que sean necesarias por su parte, para cumplimentar los acuerdos concertados entre el Garante, el Banco y el Prestatario, para llevar

a efecto las medidas oportunas con vistas a la supresión de servicios en ferrocarriles o líneas y estaciones deficitarias, incluyendo, si es viable económica y financieramente, la sustitución por servicios por carretera, todo ello tal como se establece más detalladamente en la parte II del Plan de acción.

Sección 4.03. a) Para ayudar al Prestatario a la realización de un estudio detallado del mercado de la containerización de mercancías, el Prestatario empleará consultores aceptables al Banco en términos y condiciones satisfactorias para el mismo.

b) El Prestatario tomará las medidas que sean necesarias para poner en efecto las recomendaciones de los consultores y del Prestatario contenidas en su informe de fecha enero de 1971, que el Banco y el Prestatario estimen procedentes para la modernización de las operaciones del Prestatario y el funcionamiento del ferrocarril, incluyendo las recomendaciones relativas a la creación de una dependencia de planificación comercial, a la mejora de los procedimientos de información de mercados y de los datos utilizados para determinación de costes, delegación de responsabilidades comerciales en las zonas, de explotación de estaciones, containerización y mejora de la planificación de la utilización del material motor y móvil, incluyendo una utilización más extensa de las técnicas de ordenadores.

Sección 4.04. El Prestatario preparará y pondrá en vigor, no más tarde del 30 de junio de 1972, normas satisfactorias para el Banco relativas al análisis de las inversiones que ha de realizar el Prestatario, reglas que específicamente comprenderán, entre otras cosas, la determinación de prioridad y de fechas de nuevas inversiones incluidas, pero no especificadas en el Plan de Inversiones, y de cualquier nueva inversión posterior al período del Plan de Inversiones, la técnica de evaluación financiera y el establecimiento de una tasa mínima de rendimiento interno.

Sección 4.05. El Prestatario tomará medidas satisfactorias para el Banco y las mantendrá con aseguradores responsables para asegurarse contra los riesgos y por los importes que sean congruentes con la sana práctica.

Sección 4.06. Excepto que el Banco y el Prestatario acuerden otra cosa, el Prestatario mantendrá y disfrutará en todo momento la utilización de todas las propiedades e inmovilizado de los ferrocarriles que puedan ser requeridas para la ejecución eficiente del negocio del Prestatario y para el funcionamiento de los ferrocarriles.

Sección 4.07. El Prestatario no creará ni adquirirá, ni se hará cargo de una subsidiaria, si tal creación, adquisición o tal hacerse cargo afectase contrariamente la marcha del negocio del Prestatario, su situación financiera, la eficiencia de la Dirección y del personal del Prestatario, la realización del proyecto o el funcionamiento del ferrocarril.

ARTICULO V

PACTOS FINANCIEROS

Sección 5.01. El Prestatario llevará registros adecuados para reflejar sus operaciones y situación financiera y el funcionamiento de los ferrocarriles, de acuerdo con prácticas contables sanas mantenidas consecuentemente, incluyendo prácticas tales como las especificadas más detalladamente en la parte primera del plan de acción.

Sección 5.02. El Prestatario: (i) llevará sus cuentas y estados financieros (balances, cuentas de resultados y cuentas relacionadas con ellos para cada ejercicio fiscal), de acuerdo con principios sanos de intervención aplicados consecuentemente por Censores independientes aceptables al Banco; (ii) proporcionará al Banco, tan pronto como disponga de ellos, pero en ningún caso más tarde de cinco meses después del final de cada ejercicio; (A), copias certificadas de sus estados financieros para cada año que haya de ser censurado, y (B), el informe de la intervención por los dichos Censores con toda la amplitud y con tanto detalle como el Banco pueda pedir razonablemente, y (iii), proporcionará al Banco toda la demás información relativa a cuentas y estados financieros del Prestatario y la intervención correspondiente que el Banco pueda pedir razonablemente de tiempo en tiempo.

Sección 5.03. (a) El Prestatario manifiesta que en la fecha de este convenio no existe gravamen sobre ninguno de sus inmovilizados como garantía por ninguna deuda y tampoco existe ningún contrato o gestión para la creación de tal gravamen.

(b) El Prestatario se compromete a que, salvo que el Banco convenga en otra cosa, si se crease algún gravamen sobre algún inmovilizado del Prestatario como garantía por alguna deuda, tal gravamen ipso facto aseguraría igual y a prorrata el pago del principal, de los intereses y de otras cargas del crédito y los bonos, y que al crear tal gravamen se expresaría

la condición a este efecto; entendiéndose, sin embargo, las anteriores condiciones de esta Sección no se aplicarán a: (i), cualquier gravamen creado sobre la propiedad, en el momento de su compra, solamente como garantía de pago del precio de compra de tal propiedad, o (ii), cualquier gravamen que surja en el curso ordinario de las operaciones bancarias para garantizar una deuda que venza no más de un año después de la fecha en la que se produjo originalmente.

Sección 5.04. El Prestatario se compromete a que, si el Prestatario se propone contraer alguna deuda o a modificar substancialmente las condiciones de pago de alguna deuda en el período restante, el Prestatario informará al Banco del propósito, y antes de tomar la medida propuesta, proporcionará al Banco toda la oportunidad que razonablemente sea viable en las circunstancias para cambiar opiniones con el Prestatario a tal respecto. Las condiciones anteriores de esta Sección no se aplicarán a: (i), las deudas nuevas correspondientes a la utilización, de acuerdo con los términos de cualquier crédito establecido antes de la fecha de este Convenio, de cualquier importe sin utilizar disponible dentro de tal crédito, o (ii), que al Prestatario, en el curso ordinario de su negocio, se le produzca algún vencimiento de deuda no más de un año después de su fecha. A los propósitos de esta Sección, las deudas se suponen que incluyen, sin limitación, créditos de suministradores distintos de las cuentas corrientes comerciales normales.

Sección 5.05. Excepto que el Banco acuerde otra cosa, el Prestatario tomará de tiempo en tiempo las medidas que puedan ser necesarias (incluyendo en ellas, pero sin limitarse a ello, reajustes en sus tarifas) para conseguir ingresos de explotación suficientes para: (i), cubrir todos los gastos efectivos de explotación del Prestatario y los pagos de intereses por sus deudas; (ii), cubrir la depreciación de sus inmovilizados fijos; y (iii), alcanzar los objetivos financieros en términos, entre otras cosas, de sus ratios de explotación, todo ello como se establece más detalladamente en la parte primera del plan de acción.

Sección 5.06. Excepto que el Banco acuerde otra cosa, el Prestatario tomará de tiempo en tiempo las medidas que puedan ser necesarias (incluyendo en ellas, pero sin limitarse a ello, reajustes en sus tarifas) para conseguir ingresos de explotación suficientes para: (i), cubrir todos los gastos efectivos de explotación del Prestatario y los pagos de intereses por sus deudas; (ii), cubrir la depreciación de sus inmovilizados fijos; y (iii), alcanzar los objetivos financieros en términos, entre otras cosas, de sus ratios de explotación, todo ello como se establece más detalladamente en la parte primera del plan de acción.

ARTICULO VI

CONSULTAS, INFORMACIÓN E INSPECCIÓN

Sección 6.01. El Banco y el Prestatario cooperarán plenamente para conseguir el cumplimiento de los objetivos y el crédito. A este efecto, el Banco y el Prestatario, de vez en cuando, a petición de cualquiera de las partes:

(a) cambiarán impresiones con sus representantes con relación a la realización de sus obligaciones respectivas dentro del Convenio de Crédito; la administración, explotación y condiciones financieras del Prestatario, la creación, adquisición o disolución de alguna subsidiaria, el funcionamiento de los ferrocarriles y otras cuestiones relacionadas con el objetivo del crédito; y

(b) proporcionará al otro toda aquella información que razonablemente solicite con respecto a la situación general del crédito. Especialmente el Prestatario facilitará al Banco toda aquella información que el Banco razonablemente requiera, relativa a la administración, a la explotación y a la situación financiera del Prestatario y al funcionamiento de los ferrocarriles.

Sección 6.02. El Banco y el Prestatario informarán inmediatamente, cada uno al otro, de cualquier condición que interfiera o amenace interferir con el cumplimiento de las finalidades del crédito, el mantenimiento del servicio o el cumplimiento, por cada uno de ellos, de sus obligaciones dentro del Convenio de Crédito.

Sección 6.03. El Prestatario facilitará a los representantes del Banco que inspeccionen el ferrocarril, todas las instalaciones, lugares, obras, edificios, propiedades y equipos del Prestatario y cualesquiera informes y documentos importantes.

ARTICULO VII

IMPUESTOS

Sección 7.01. El Prestatario pagará o hará que se paguen todos los impuestos, si los hubiera, exigidos o en relación con la ejecución, publicación, entrega o registro del Convenio de

Crédito de cualquier documento establecido, de acuerdo con la Sección 5.03 de este Convenio, del Acuerdo de Garantía o de los bonos o del pago del principal de los intereses o de otras cargas de las mismas; entendiéndose, sin embargo, que las condiciones de esta Sección no se aplicarán a los impuestos, según las Leyes del Garante o de las que estén en vigor en sus territorios, sobre el pago correspondiente a cualquier bono a un Tenedor de las mismas distinto que el Banco, cuando de la propiedad de dicho bono se beneficie un individuo o Sociedad residente en el territorio del Garante.

ARTICULO VIII

GARANTÍA DEL BANCO. MODIFICACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN

Sección 8.01. Si se produjera cualquier hecho de los especificados en la Sección 7.01 de las Condiciones Generales y continuara durante el período, en su caso, establecido para ello, o si se produjere cualquier hecho especificado en la Sección 8.02 de este Convenio y continuara durante un período de sesenta días después de que el Banco diera notificación de ello al Prestatario y al Garante, entonces en cualquier momento posterior durante el mantenimiento de esta situación, el Banco, a su opción, podrá reclamar mediante notificación al Prestatario y al Garante el principal del crédito y de todos los bonos en aquel momento pendientes para ser pagado inmediatamente junto con los intereses y otras cargas, y con tal reclamación dicho principal, intereses y cargas quedarán vencidos y deberán ser pagados inmediatamente, sin que obste nada en contrario por el Convenio de Garantía o los bonos.

Sección 8.02. A los propósitos de la Sección 7.01 de las Condiciones Generales se especifican los siguientes hechos adicionales:

a) Que se haya hecho sin conformidad del Banco un cambio sustancial en el Estatuto.

b) Que se haga sin acuerdo del Banco un cambio sustancial en el Decreto 885, del 26 de abril de 1971, del Garante.

c) Que el Prestatario o el Garante hayan dejado de cumplir alguna de sus obligaciones dentro de los Convenios de Créditos anteriores, de los Acuerdos de Garantía anteriores o de los bonos emitidos distintos de la obligación de pagar efectivos por éstas.

Sección 8.03. Desde la fecha de vigencia, el plan de acción establecido en el anexo 5 de este Convenio sustituirá al plan de acción establecido en los Convenios de Crédito anteriores, a los efectos de dichos Convenios y este último plan de acción se considerará cancelado.

ARTICULO IX

FECHA DE PUESTA EN VIGOR. TERMINACIÓN

Sección 9.01. Se especifican los siguientes hechos como condiciones adicionales para la efectividad del Convenio de Crédito dentro del significado de la Sección 11.01 (c) de las Condiciones Generales:

(a) Que se haya aprobado y puesto en vigor el Plan de Inversiones en forma y en sustancia satisfactorias al Garante y al Banco;

(b) Que, de acuerdo con el Decreto número 885, del 26 de abril de 1971, del Garante, se hayan puesto en vigor aumentos de tarifas por los servicios del Prestatario, satisfactorias para el Banco, que sean inicialmente suficientes para cumplir con los requisitos de la sección 5.06 de este Convenio;

(c) Que el Garante haya tomado a satisfacción del Banco todas las medidas necesarias para cumplimentar las propuestas del Prestatario de febrero de 1969 y de marzo de 1970, relativas a líneas deficitarias.

Sección 9.02. Se especifica a los efectos de la sección 11.04 de las Condiciones Generales la fecha de 1 de noviembre de 1971.

ARTICULO X

DIRECCIONES

Sección 10.01. Las siguientes direcciones se especifican a los fines de la sección 10.01 de las Condiciones Generales:

Para el Banco:

International Bank for Reconstruction and Development,
1811 H. Street, N. W.
Washington, D. C. 20433.
United States of America.

Dirección telegráfica:

Intbafrad.
Washington, D. C.

Para el Prestatario:

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.
Plaza de los Sagrados Corazones, 7.
Madrid, España.

Dirección telegráfica:

RENFE
Madrid.

En fe de lo cual, las partes de este Convenio, actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados para ello, han dispuesto que este Convenio de Crédito sea firmado en sus nombres respectivos y expedidos en el distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha y año que al principio consta

INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION
AND DEVELOPMENT

Por Simon Aldewereld, Vicepresidente.

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Por Francisco Lozano, representantes autorizados.

ANEJO 1

RETIRADA DEL IMPORTE DEL CRÉDITO

1. El siguiente cuadro indica las diferentes categorías que serán financiadas por los importes del Crédito, la distribución para cada categoría y el porcentaje de gastos elegibles que serán financiados en cada categoría:

Categoría	Importe del Crédito que se afecta (expresado en dólares)	Porcentaje de gastos que serán financiados
I. Carriles, traviesas y equipo de conservación	38.200.000	
(a) de producción local	—	86 % de los gastos locales.
(b) producido en el extranjero	—	100 % de los gastos en el extranjero.
II. Locomotoras y equipos de frenos	—	
(a) de producción local	16.600.000	86 % de los gastos locales.
(b) producido en el extranjero	—	100 % de los gastos en el extranjero.
III. Unidades eléctricas múltiples	10.000.000	
(a) de producción local	—	86 % de los gastos locales.
(b) producido en el extranjero	—	100 % de los gastos en el extranjero.
IV. Vagones para mercancías y furgones de equipajes	12.100.000	
(a) de producción local	—	86 % de los gastos locales.

Categoría	Importe del Crédito que se afecta (expresado en dólares)	Porcentaje de gastos que serán financiados
(b) producido en el extranjero	—	100 % de los gastos en el extranjero.
V. Containers	1.300.000	
(a) de producción local	—	86 % de los gastos locales.
(b) producido en el extranjero	—	100 % de los gastos en el extranjero.
VI. Hilo de cobre para telefonía	400.000	
(a) de producción local	—	86 % de los gastos locales.
(b) producido en el extranjero	—	100 % de los gastos en el extranjero.
VII. Control de tráfico centralizado y demás señalización	1.100.000	
(a) de producción local	—	86 % de los gastos locales.
(b) producido en el extranjero	—	100 % de los gastos en el extranjero.
VIII. Línea aérea	3.200.000	
(a) de producción local	—	86 % de los gastos locales.
(b) producido en el extranjero	—	100 % de los gastos en el extranjero.
IX. Servicios de asesoramiento	500.000	86 % de los gastos totales.
X. No asignado	8.600.000	
Total \$	90.000.000	

2. Con referencia a este anejo:

(a) El término «gastos en el extranjero» significa gastos en bienes producidos en o servicios suministrados por el territorio y en la moneda de cualquier otro país distinto al Garante;

(b) El término «gastos locales» significa gastos en bienes producidos en o suministrados por los territorios del Garante, y

(c) El término «gastos totales» significa la suma de gastos en el extranjero y de gastos locales.

3. No obstante lo establecido en el párrafo 1 anterior, no se realizará ninguna retirada con relación a

(a) Gastos anteriores a la fecha de este Convenio, y

(b) Pago de impuestos señalados por las Leyes del Garante o las Leyes vigentes en sus territorios sobre bienes o servicios, o sobre la importación, fabricación, obtención o suministro de los mismos.

4. No obstante la distribución de cualquier cantidad del crédito indicada en la segunda columna del cuadro en el párrafo 1 anterior, si la estimación de los gastos dentro de cualquier categoría disminuyera, la cantidad del crédito que se había afectado para tal categoría y que ya no es necesaria sería redistribuida por el Banco mediante el incremento correspondiente de la categoría no asignada del crédito.

ANEJO 2

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto es continuación de los proyectos financiados mediante créditos anteriores y consiste en los tres años, 1971-1973, del programa del Prestatario para la rehabilitación, modernización, desarrollo, aumento de capacidad y más efectiva utilización de los ferrocarriles, según se prevé en el Plan de Inversiones. El proyecto incluye también la mejora de las operaciones del Prestatario mediante la adopción de medidas adecuadas con respecto a asuntos tales como personal y administración, cierre del servicio en líneas y estaciones no rentables, tarifas, dirección contable y financiera, según se indica más detalladamente en el Convenio de Crédito y el Plan de Acción.

La parte del proyecto que será financiada con los fondos del crédito es la adquisición, para uso por parte del Prestatario, de locomotoras, material rodante de mercancías y viajeros, vía, repuestos y demás equipo ferroviario, herramientas y servicios relacionados con ellos; todo ello, con el objetivo primordial de mejorar la utilización de la capacidad de transporte del ferrocarril.

ANEJO 3

CUADRO DE AMORTIZACIÓN

Fecha de vencimiento	Pago del principal (expresado en dólares) *
15 de noviembre de 1975	1.535.000
15 de mayo de 1976	1.590.000
15 de noviembre de 1976	1.650.000
15 de mayo de 1977	1.710.000
15 de noviembre de 1977	1.770.000
15 de mayo de 1978	1.835.000
15 de noviembre de 1978	1.900.000
15 de mayo de 1979	1.970.000
15 de noviembre de 1979	2.040.000
15 de mayo de 1980	2.115.000
15 de noviembre de 1980	2.190.000
15 de mayo de 1981	2.270.000
15 de noviembre de 1981	2.355.000
15 de mayo de 1982	2.440.000
15 de noviembre de 1982	2.525.000
15 de mayo de 1983	2.620.000
15 de noviembre de 1983	2.715.000
15 de mayo de 1984	2.810.000
15 de noviembre de 1984	2.915.000
15 de mayo de 1985	3.020.000
15 de noviembre de 1985	3.130.000
15 de mayo de 1986	3.245.000
15 de noviembre de 1986	3.360.000
15 de mayo de 1987	3.480.000
15 de noviembre de 1987	3.610.000
15 de mayo de 1988	3.740.000
15 de noviembre de 1988	3.875.000
15 de mayo de 1989	4.015.000
15 de noviembre de 1989	4.160.000
15 de mayo de 1990	4.310.000
15 de noviembre de 1990	4.470.000
15 de mayo de 1991	4.630.000

* En la medida en que cualquier porción del Crédito es reembolsable en moneda distinta del dólar (ver Condiciones generales, Sección 4.02), las cifras en esta columna representan los equivalentes en dólares fijados en relación con la retirada de fondos.

PRIMAS SOBRE PAGOS ANTICIPADOS Y CANCELACIÓN

Los siguientes porcentajes quedan especificados como primas pagaderas sobre pagos adelantados de vencimiento de cualquier porción del principal del crédito según la Sección 3.03 (b) de las Condiciones generales o sobre la redención de cualquier bono con anterioridad a su vencimiento, según la Sección 8.15 de las Condiciones generales.

Epoca del pago adelantado o redención Prima

No más de tres años antes del vencimiento	1-1/4 %
Más de tres años pero no más de seis antes del vencimiento	2 %
Más de seis pero no más de once años antes del vencimiento	3-1/2 %
Más de once pero no más de dieciséis años antes del vencimiento	5-1/4 %
Más de dieciséis años pero no más de dieciocho antes del vencimiento	6-1/4 %
Más de dieciocho años antes del vencimiento ...	7-1/4 %

ANEJO 4

ADQUISICIÓN DE BIENES

1. Con relación a cualquier contrato para equipos y servicios asociados, cuyo coste estimado sea equivalente a 100.000 dólares o más:

(a) Antes de que se envíen las ofertas, el Prestatario remitirá al Banco, para comentario por el mismo, el texto de la invitación a concursar y las especificaciones y demás documentos del concurso, junto con una descripción de los procedimientos de publicidad para ser seguidos en el concurso, y realizará en dichos documentos o procedimientos las modificaciones que el Banco solicitara razonablemente. Cualquier modificación ulterior de los documentos del concurso exigirá el acuerdo del Banco antes de ser enviados a los probables oferentes.

(b) Tan pronto se hayan recibido y evaluado las ofertas, el Prestatario, antes de llegar a una decisión final sobre la adjudicación, informará al Banco sobre el nombre del concursante a quien tiene la intención de adjudicar el contrato y proporcionará al Banco, con tiempo suficiente para su revisión, un informe detallado sobre la evaluación y comparación de las ofertas recibidas, junto con las razones para la adjudicación propuesta. El Banco informará rápidamente al Prestatario si tiene alguna objeción que hacer a la adjudicación propuesta, ya sea por inconsecuencia con las Normas para Adquisición de Bienes de los Créditos del Banco Mundial y Créditos IDA, indicadas en la Sección 2.03 del Convenio de Crédito o con el Convenio de Crédito, y aclarará sus razones.

(c) Si el contrato se adjudicara sin tener en cuenta una razonable objeción del Banco o si sus términos y condiciones fueran, sin el acuerdo del Banco, materialmente diferentes de los requeridos para las ofertas, no se financiará ningún gasto con los importes del crédito.

(d) Se proporcionarán rápidamente al Banco dos copias del contrato después de realizado éste y antes de enviar el primer formulario para retirada de fondos de la Cuenta de Crédito al respecto.

2. Con relación a cualquier otro contrato para equipos y servicios asociados, el Prestatario proporcionará al Banco, rápidamente después de su ejecución y antes de enviar el primer formulario para retirada de fondos de la Cuenta de Crédito, dos copias conformadas de tal contrato. El Banco informará rápidamente al Prestatario si considera que la adjudicación del contrato no se ajusta con las Normas para Adquisición de Bienes mediante Créditos del Banco Mundial y Créditos IDA, indicadas en la Sección 2.03 del Convenio de Crédito o con dicho Convenio de Crédito, y explicará las razones para ello. En tal caso, no se financiará ningún gasto mediante los importes del crédito.

3. Para la evaluación de ofertas para todos aquellos equipos y servicios asociados que han de ser financiados a partir de los importes del crédito, los precios del concurso se determinarán y compararán de acuerdo con las siguientes reglas:

(a) El término «Oferta local» significa una oferta sometida por un fabricante establecido en territorio del Prestatario para bienes fabricados o elaborados sustancialmente (según razonablemente se determine por el Banco) en tal territorio; cualquier otra oferta es «Oferta extranjera».

(b) El precio de una oferta comprendida como «Oferta local» será la suma de los siguientes conceptos:

- i) el precio de fábrica de tales bienes;
- ii) el importe más bajo de los dos siguientes, cualesquiera impuestos sobre la importación de piezas que hayan de incluirse en tales bienes dentro del territorio del Garante que generalmente se apliquen a los importa-

dores no exceptuados o el 15 por 100 del precio CIF de tales piezas importadas:

- iii) el importe del impuesto de compensación de gravámenes interiores de tales piezas importadas; y
- iv) transporte interior, seguros y otros costes de entrega de tales bienes hasta el lugar de su uso o instalación.

(c) A los efectos de comparación de una oferta extranjera con una oferta local, el precio de oferta para una oferta extranjera será la suma de los siguientes conceptos:

- i) el precio CIF de tales bienes;
- ii) el importe de cualquier impuesto sobre la importación de tales bienes en territorios del Garante que generalmente se aplican a importadores no exceptuados o el 15 por 100 del importe especificado en el punto (i) anterior, de éstos el que fuera más bajo;
- iii) el importe del impuesto de compensación de gravámenes interiores de tales piezas importadas; y
- iv) transporte interior, seguros y otros costes de entrega de tales bienes hasta el lugar de su uso o instalación.

ANEJO 5

PLAN DE ACCIÓN

I. Aspectos financieros

(a) Se reconoce que la recaudación del *canon de coincidencia* es una fuente importante de recursos para el Prestatario que está destinada a compensar al mismo por las obligaciones del servicio público que no se automantienen financieramente

y para compensar la desigualdad en la posición competitiva entre el transporte por carretera y por ferrocarril. La justificación de la existencia y el nivel de esta recaudación debe continuar revisándose de tiempo en tiempo. Sin embargo, el Garante, el Banco y el Prestatario están de acuerdo en que solamente a los efectos del plan de acción los objetivos de resultados financieros del Prestatario establecidos más abajo no tomen en cuenta la recaudación del *canon de coincidencia*.

Análogamente, tales objetivos no tomarán en cuenta ninguna recaudación que pueda producirse en relación con la Sección 3.06 (b) del Acuerdo de Garantía.

(b) El Prestatario (i) cubrirá todos los gastos efectivos de explotación y los pagos de intereses sobre la deuda a partir del año 1973, y cubrirá además los cargos por depreciación sobre sus inmovilizados fijos operativos sobre la base de una depreciación lineal y por la aplicación congruente de duraciones de vida razonables a partir del año 1977; y (ii) alcanzará un ratio de explotación de no más de 100 en el año 1975.

(c) Una marcha razonable hacia los objetivos expresados en el párrafo (b) anterior serían ratios de explotación, después de excluir la recaudación del *canon de coincidencia* de los ingresos de explotación, de 120 en 1972, 113 en 1973 y 105 en 1974. A los efectos de comparación con los objetivos financieros en los Convenios de Crédito anteriores y con los resultados actuales, los objetivos indicados más arriba se figuran a continuación para los años 1971 a 1976 en términos de ratios de explotación (i) sin el *canon de coincidencia* y (ii) incluyendo el *canon de coincidencia*. También se figuran a efectos de comparación los ratios (antes de la depreciación) sin y con el *canon*.

	1971	1972	1973	1974	1975	1976
Ratios de explotación sin el <i>canon de coincidencia</i>	130	120	113	105	100	98
Ratios de explotación con el <i>canon</i>	120	110	102	95	90	88
Ratios de explotación (antes de depreciación) sin el <i>canon</i>	111	102	94	86	80	77
Ratios de explotación (antes de depreciación) con el <i>canon</i>	103	93	85	78	72	69

(d) Cuando las mejoras en los procedimientos contables a los que se refiere el párrafo (h) más adelante u otros cambios en tales procedimientos contables se hayan efectuado en las proyecciones financieras, el Banco y el Prestatario convendrán en objetivos financieros congruentes con los figurados en el párrafo (b).

(e) El Garante y el Prestatario reconocen que el logro de los objetivos financieros antes dichos y la consecución de una situación sana y financiera viable exigirá que los costes unitarios del Prestatario por personal se mantengan en línea con los de la industria comparable y los de los competidores del Prestatario, excepto en la medida en la que se superen los objetivos de productividad del Prestatario.

(f) Si el Garante o el Prestatario se propusieran conceder un aumento de salarios o si fuera necesario periódicamente para alcanzar los objetivos financieros convenidos, el Prestatario (i) analizará cualquier posibilidad de recuperar los aumentos en sus costes; (ii) preparará un plan para recuperar en la mayor medida posible tales aumentos mediante tráficos adicionales u otras medidas comerciales, nuevas reducciones en los costes de explotación y/o reajustes de tarifas (por encima de las incluidas en las previsiones), o por una combinación de estos métodos; y (iii) facilitará al Garante y al Banco los resultados financieros en términos cuantitativos. Después de que se haga un aumento de salarios se reajustará el plan de acuerdo con él y se le enviará al Garante y al Banco para comentario. De acuerdo con lo que precede y a causa de tal aumento de coste, el Prestatario terminará antes del 30 de noviembre de 1971 un plan para 1972, un proyecto del cual se enviará al Banco antes del 15 de noviembre de 1971.

(g) El Prestatario adaptará, no más tarde del 31 de diciembre de 1972, sus cuentas de gastos de explotación sobre una base funcional y emprenderá un estudio de la factibilidad de contabilizar e informar de los ingresos de explotación sobre las mismas bases, por los que se determinan los precios de coste por el Prestatario para facilitar las oportunas comparaciones de costes de ingresos por clases de tráfico.

(h) El Prestatario incluirá, a partir del año 1972, en sus documentos contables y financieros: (i) los datos de reevaluación de todos sus activos, incluyendo los terrenos a la fecha del 31 de diciembre de 1970; y (ii) figurará separadamente los inmovilizados operativos y no operativos, incluyendo los terrenos, la depreciación acumulada, los ingresos y los gastos.

(i) El Prestatario reevaluará de vez en cuando sus activos para reflejar valores actuales realistas.

II. Líneas deficitarias

(a) El Prestatario terminará, no más tarde del 31 de diciembre de 1972, estudios sobre las líneas siguientes:

Líneas	Longitud en kilómetros
1. Villanueva de la Serena-Logroñán	55
2. Zuera-Turufiana	39
3. Alguazas-Murcia	18
4. Guadajoz-Carmona	14
5. Los Prados-Cerro del Hierro	9
6. Almorchón-Córdoba	135
7. Utiel-Liria	29
8. La Trinidad-Morón	21
9. Quintanilla-Barruelo	13
10. Madrid-Ciudad Real	168
11. Gibralfón-Ayamonte	50
12. Albaterra-Torreveja	26
13. Selgua-Barbastro	19
14. Cinco Casas-Tomelloso	19
15. Zafra-Jerez de los Caballeros	27
16. Tudela-Tarazona	22
17. T. de los Vados-V. del Bierzo	9
18. Villacañas-Quintanar	25
19. Vadollano-Linares	9

Líneas	Longitud en kilómetros
20. Almendricos-Aguilas	51
21. Burgos-Ciudad	115
22. Lérida-Pobla de Segur	90
23. Puerto de Santa María-Sanlúcar	37
24. Zafra-Huelva	179
25. Calatayud-Caminreal	68
28. Játiva-Alcoy	64
27. Ripoll-La Tour	52
28. Huesca-Jaca-Canfranc	135
29. Reus-Sant Vicente	39
30. Alicantarilla-Baza	190
31. Baza-Guadix	52
32. San Vicente-Bif. Bordeta	73
33. Sevilla-San Francisco	36
34. Las Franquesas-Granollers	3
35. Guillarey-Túy	6
38. Roda-Plana-Picamoixons	29
37. Ariza-Valladolid	254
36. Salamanca-Astorga	185
39. Utrera-Roda	110
40. Moncada-San Juan	110
41. Granada-Bobadilla	123
42. Palazuelo-Salamanca	163
43. Mérida-Zafra-Los Rosales	205
44. F. de S. Esteban-La Fregeneda	9
45. Puebla de Híjar-Portosa	129
Total	3.244

(b) El Prestatario terminará, no más tarde de diciembre de 1973, estudios sobre las siguientes líneas:

Líneas	Longitud en kilómetros
1. Espelúy-Jaén	53
2. Torralba-Soria-Castejón	198
3. Betanzos-Ferrol	43
4. Redondela-Santiago-La Coruña	187
6. Arroyo-Valencia de Alcántara	72
8. Salamanca-Fuentes de Oñoro	125
7. Alquerías-Alicante	65
8. Tardienta-Huesca	22
9. Castillejo-Toledo	26
Total	751

(c) El estudio del Prestatario indicará las economías anuales netas que se obtendrán por la supresión total o parcial de servicios en cada línea, siendo iguales tales economías netas a los gastos evitables debidos a la reducción del servicio menos los ingresos que se pierden a causa de la reducción. Sobre la base de un estudio, caso por caso, el Prestatario presentará rápidamente al Garante una petición de cierre total o parcial de cada línea y de pago de las pérdidas si no se autoriza el cierre del servicio o se retrasa más de seis meses después de la petición.

(d) La realización de obras durante el Plan de Inversiones en líneas que figuran en los párrafos (a) y (b) anteriores, se condicionará al resultado de los estudios, excepto cuando las obras sean necesarias por razones de seguridad de tráfico, y si se hubiera pedido cerrar por el Prestatario, decidiendo el Garante mantener la línea en explotación y reembolsar las economías netas dejadas de realizar según se prevé en la Sección 3.06 (b) del Acuerdo del Garante.

III. Servicios de viajeros deficitarios

Se tomarán medidas adecuadas por el Prestatario en relación con ciertos servicios de viajeros que resultan deficitarios en el estudio realizado por el Prestatario sobre la explotación de tales servicios durante el año 1969. El Prestatario continuará los estudios de estaciones como se preveía en el Plan de Acción contenido en los anteriores Convenios de crédito.

IV. Tracción vapor

Todos los trenes de viajeros y de mercancías de circulación normal se remolcarán por locomotoras eléctricas o Diesel a finales de 1972. La supresión completa del vapor incluyendo el cierre de todos los depósitos de tracción vapor se realizará no más tarde del 31 de diciembre de 1972.

V. Dirección y personal

1) Para aprovechar completamente la experiencia y competencia de las personas en cargo de dirección, se procurará por el Prestatario más continuidad en la dirección, por medio, entre otras cosas, del establecimiento de plazos determinados del cargo.

2) Los efectivos totales de personal se reducirán de unos 85.000 agentes a fines de 1970, a unos 65.300 a fines de 1975, estimándose como siguen las reducciones de cada año:

Años	Reducciones
1971	3.900
1972	4.200
1973	4.300
1974	4.100
1975	3.200

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de octubre de 1971 por la que se dispone la baja en el destino que ocupa en la actualidad y el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles» del Teniente Coronel de Artillería don José Bercebal Mingujón.

Excmos. Sres.: Vista la instancia cursada por el Teniente Coronel de Artillería don José Bercebal Mingujón, en la actualidad con destino civil en el Ministerio de la Gobernación, como Adjunto Local de Protección Civil de Tarragona, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles», y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Esta-

do» número 173), párrafo 4.º, del artículo 7.º del Decreto de 22 de julio de 1958, que desarrolla la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» número 189), y apartado b) de la Orden de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 48),

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Teniente Coronel, causando baja el mismo en el destino civil de referencia y alta en la situación de «En expectativa de servicios civiles», fijando su residencia en la plaza de Calatayud (Zaragoza).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1971.—P. D., el Teniente General-Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Enrique de Ynclán Bolado.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y de la Gobernación.